

RESOLUCIÓN No. 00901

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2016ER208982 del 25 de noviembre de 2016**, la **MPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio del señor ALBERTO ACERO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.004, en su calidad de Gerente, Código 039, Grado 04 de la Gerencia Corporativa Ambiental; calidad que acredita conforme a la Resolución No. 0787 del 08 de septiembre de 2016 *“Por medio de la cual se realiza un nombramiento”* y el Acta de Posesión No. 0134 del 20 de septiembre de 2016; y en armonía con la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, *“Por la cual se delegan unas funciones”*, que en su artículo Segundo delega la representación legal del Acueducto de Bogotá en el Gerente Corporativo Ambiental para realizar los trámites ambientales, permisos y licencias ante las autoridades ambientales competentes de las obras o proyectos que ejecute el Acueducto de Bogotá; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce del Canal El Virrey, para el proyecto “Obras de Refuerzo Colector Calle 94”.

Que obra a folio 23 y 24, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de vertimiento, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se evalúa el radicado **2016ER208982**, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

Que mediante Radicado No.2017ER33515 del 17 de febrero de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, presento complementación de información.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 00901

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 694 del 25 de abril de 2017, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente sobre el canal El Virrey, requerido para la “Obras de Refuerzo Colector Calle 94”. Presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1, representada por el **Dr. ALBERTO ACERO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.004, o quien haga sus veces, que se adelanta bajo el expediente No. SDA-05-2016-1833.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de abril de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.363.090 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderada de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. DAVID FELIPE FRANCO SANTAMARIA, representante legal de carácter judicial de la citada empresa; y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto lleva esta secretaría.

Que mediante radicado 2017ER78115 del 02 de mayo de 2017, da respuesta al requerimiento del auto 0694 de 2017, informando que la zona donde se desarrollara la obra de refuerzo del colector de la calle 94, es un área que ya se encontraba endurecida y por tanto no genera compensación por endurecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 1519 del 25 de abril de 2017 y el concepto 1886 del 08 de mayo de 2017, en los cuales se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, para el Canal El Virrey, en el marco del proyecto “obras de refuerzo del colector calle 94”, estableciendo lo siguiente:

Concepto 1519 de 2017:

“(…)

3.2 Localización del Proyecto

El proyecto para construir la estructura de entrega de agua lluvia del colector de la calle 94 al canal El Virrey se ubica en las siguientes coordenadas. (Imagen 1).

RESOLUCIÓN No. 00901

PUNTO	NORTE	ESTE
Colector calle 94	101987	108971

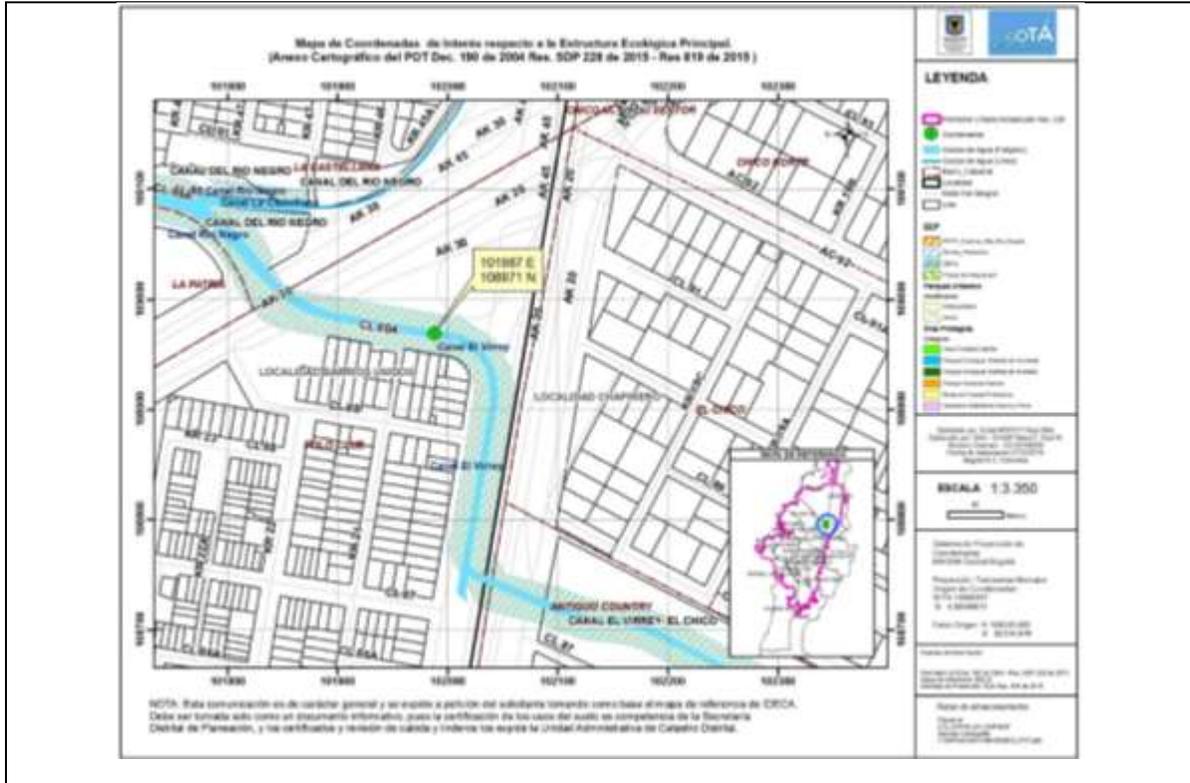


Imagen1. Localización del proyecto – Estructura de entrega de agua lluvia del colector Calle 94 al canal el Virrey. Elaboró. María Fernanda Ruiz Moreno. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

3.3 Descripción del proyecto

Para el trazado del refuerzo del Colector Calle 94 se proyectan dos colectores de tubería pared delgada que inicie en la ventana BO 10 y otro en la ventana BO 13 del Box Culvert uniéndose en la Calle 93 x AK9 para continuar hacia el sur por la AK 9 hasta llegar a la calzada paralela de la AK 13 donde a la altura de la Calle 90 se hace un giro en sentido hacia el occidente debajo de la calzada de la AK 20 con el objeto de llegar directamente al canal El Virrey. La longitud total de este proyecto es de 946 m (Imagen 2).

RESOLUCIÓN No. 00901



Se busca realizar la instalación de la tubería a través de tecnología AugerBoring que es una técnica para la perforación horizontal a través del suelo, a partir de un pozo de lanzamiento (2.50m ancho x 3.50m largo x 3.5m profundidad) y un pozo de recepción, a través de un cabezal de corte giratorio de tipo helicoidal. A la vez que se realiza perforación horizontal se instala tubería plástica para conformar el conducto. Los tramos cortos se realizarían con excavación mecánica o manual a cielo abierto.

Las posibles afectaciones de este trazado son la intervención de la Carrera 19, la Calle 93, el andén de la AK 9, atravesar la Calle 92 en el inicio del puente, atravesar la calle 90, calzada paralela oriental AK 13, parte de la Calzada Central Sur Norte de la AK 20, con el objeto de realizar la cámara para entrega al Canal Virrey.

RESOLUCIÓN No. 00901

3.3.1 Estructura de entrega

A la cámara de recepción ingresan dos tuberías, la correspondiente al sistema de construcción de la tubería en Pipe Jacking (diámetro externo 1,23 m) y otra de concreto reforzado de diámetro interno 1 m, diámetro externo 1,23m, y sale un box de 1,80 x 0,70m. La cámara se construye mediante el sistema de Caisson con anillos que se funden desde arriba hacia abajo, hasta encontrar el nivel inferior de la placa de fondo de la cámara. La placa inferior y los anillos tienen un espesor de 0,25m.

Se tienen 3 anillos superiores de 1 m y 2 inferiores de 1,10m, los primeros dos anillos son provisionales puesto que su uso es únicamente para el sistema constructivo de la tubería, mientras que los tres anillos inferiores se consideran definitivos ya que a partir de ellos se construirá la cámara para el Pozo PL01 (imagen 3).

Los últimos dos anillos inferiores del Caisson serán estructuras permanentes que soportarán los empujes de tierra, por esta razón el muro perimetral a construir para la cámara será un recalce a éstos, tiene un espesor variable en función de la geometría del Caisson, con un mínimo de 0,15metros (imagen 4).

RESOLUCIÓN No. 00901

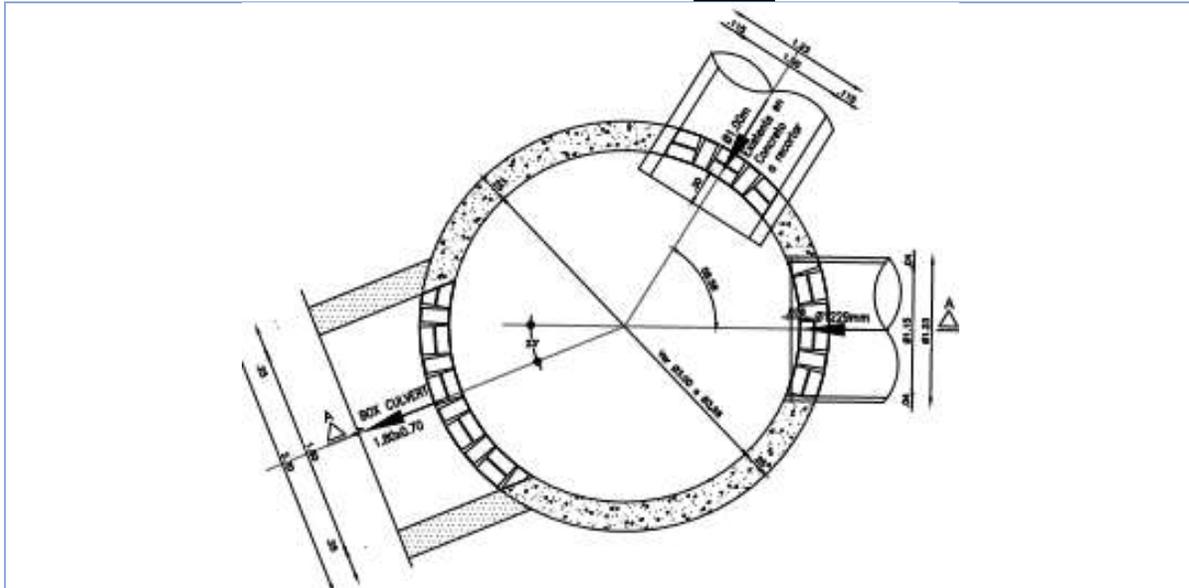


Imagen 3. Estructura recepción pozo PLO1. Fuente: EAB - E.S.P., SCASP – SDA. 2016.

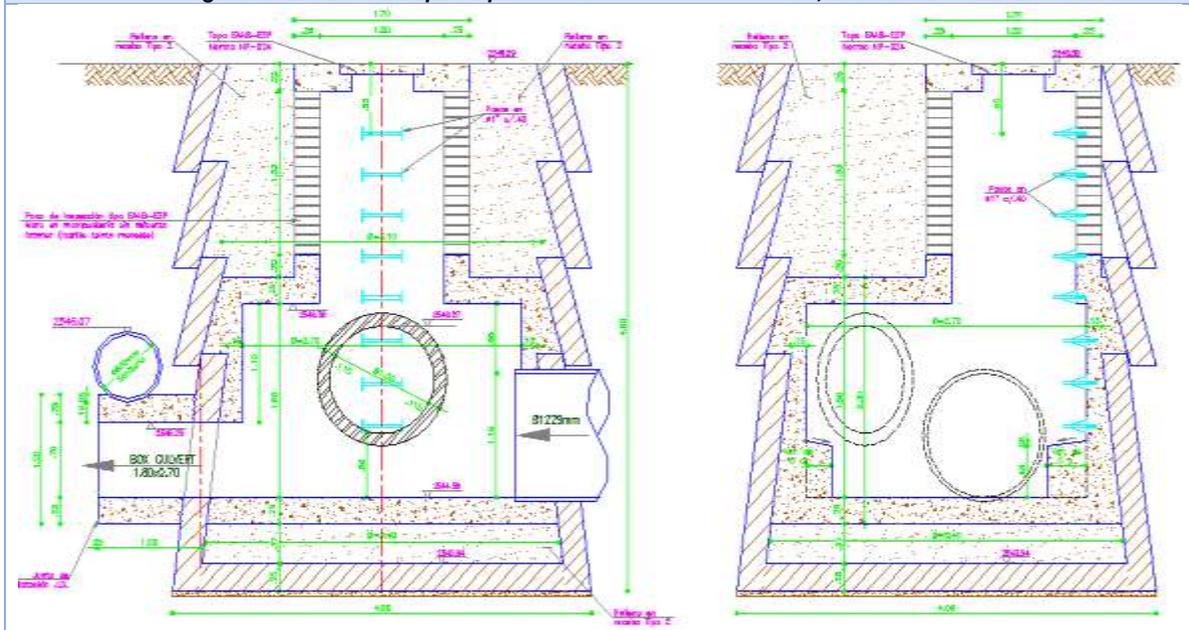


Imagen 4. Dimensiones y geometría del Caisson . Fuente: EAB - E.S.P., SCASP – SDA. 2016.

3.4 Pago por evaluación:

Mediante recibo No. 3521475, la E.A.B E.S.P pagó el valor de \$267.158, consignado en el banco de Occidente el 24-11-2016 (imagen 5).

RESOLUCIÓN No. 00901

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Ambiente</small>	<small>Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co</small>	Fecha: Aug 30, 2016, 4:15 PM 2016-08-30	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ		
IDENTIFICACION	899999094-1		
DIRECCION:	AVENIDA CALLE 24 No 37 - 15 PISO 7		
TELEFONO:	3447000		
CONCEPTO A PAGAR:	E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION		
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3521475
TOTAL A PAGAR:	\$ 267,158	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2016
Forma de pago: Cheque: <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
 {415}7707202605011(8020)126093521475(3900)267158(96)20161231			

Imagen 5. Constanza de pago - evaluación del permiso de ocupación de cauce canal El Virrey. Fuente: SDA - SCASP 2016.

4. CONCEPTO TÉCNICO

A continuación, se hace la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce – POC – para la construcción de una estructura de entrega de agua lluvia del colector de la calle 94 al canal El Virrey.

4.1 Desarrollo de la visita

Durante el recorrido realizado el 09-12-2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P. explicó la obra e indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar, verificando el punto de intervención (Foto 1) en aras de corroborar la información remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.

RESOLUCIÓN No. 00901



Foto 1. Sitio de descarga del colector de la Calle 94 al canal El Virrey. Fuente: SDA - SCASP, 2016.
Nota. Las fechas de las fotos corresponden al día 09-12-2016, sin embargo se registra el 08-12-2016 por falla técnica en la configuración de la cámara fotográfica.

La información allegada en la solicitud fue verificada en campo y plasmada en el acta de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce del 09/12/2016. Las coordenadas de intervención presentadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., se ubican en el sistema información geográfica con los que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se verificó que el área donde será intervenido el Canal El Virrey corresponde al presentado en el proyecto.

Según lo anterior, desde el punto de vista técnico se otorga viabilidad a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., para dar inicio a la intervención en el canal El Virrey abajo de la autopista Norte, de acuerdo a lo presentado en la documentación que soporta el Permiso de Ocupación de Cauce – POC. Cabe resaltar que la obra corresponde a una estructura que permanecerá en el canal, por lo cual esta Subdirección otorga una **VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE DE MANERA PERMANENTE.**

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P. deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato. Adicionalmente se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA(sic), la cual deberá ser

RESOLUCIÓN No. 00901

implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P.; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014 y de acuerdo a la viabilidad técnica emitida por la EAB ESP.

Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal El Virrey e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición generados en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.

En este sentido y una vez revisada toda la documentación se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Garantizar que la estructura de descarga del colector de aguas lluvias de la calle 94 al canal El Virrey cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.*
- 2. Tomar las medidas de protección necesarias antes y durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.*

RESOLUCIÓN No. 00901

3. *Garantizar que las descargas de agua lluvia al canal El Virrey no vayan a generar desbordamientos e inundaciones.*

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el cauce del Canal El Virrey, que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 2- *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de la estructura sea diferente a la aprobada en el POC.*
- 3- *Al finalizar el proyecto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 4- *Se deberá mantener la capacidad hidráulica del canal El Virrey.*
- 5- *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*
- 6- *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá presentar un informe final a la autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*
- 7- *Durante el desarrollo de las actividades constructivas la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.*
- 8- *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá garantizar la conservación del canal El Virrey mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.*
- 9- *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.*
- 10- *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas en caso de requerirse y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente.*

RESOLUCIÓN No. 00901

- 11- Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición por la intervención del cauce, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
- 12- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.
(...)"

Que el concepto tecnico 1866 del 08 de mayo de 2017 estableció:

"(...)"

4. CONCEPTO TÉCNICO

Adicional al Concepto técnico N° 01507 del 24 de abril 2017 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la SDA, en marco del permiso de ocupación de cauce para construir la estructura de entrega del colector calle 94 al canal El Virrey, en respuesta a lo establecido en el Auto de inicio 694 de 2017, la E.A.B E.S.P., informa que las zonas en donde se llevaran a cabo las actividades constructivas corresponden a áreas ya endurecidas y urbanizadas.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la obra objeto del permiso de Ocupación de Cauce, no genera endurecimiento de zonas verdes y por tanto no está sujeto a la compensación que exige la Resolución 456 de 2014.

En caso de que se llegue a presentar endurecimiento de zonas verdes, la E.A.B E.S.P, deberá dar cumplimiento a la compensación por endurecimiento de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

Que previo al pronunciamiento jurídico del tema, es menester aclarar que se presentó error de transcripción en el concepto 1866 de 2017, al determinar que se daba alcance al concepto 1507 del 24 de abril de 2017, cuando lo correcto es que da alcance al concepto 1519 del 25 de abril de 2017, el cual analiza la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el canal el Virrey, solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1.

RESOLUCIÓN No. 00901

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00901

“Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 1519 del 25 de abril de 2017 y 1866 del 08 de mayo de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce permanente para el canal El Virrey, para la construcción y reforzamiento de una estructura de entrega de aguas lluvias del colector de la calle 94, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1833.

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN No. 00901

De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico el proyecto constructivo se desarrollara a la altura del colector de la calle 94 en las coordenadas Norte 101987; este 108971, de conformidad con la imagen 1 del concepto 1519 del 25 de abril de 2017, el cual hace parte integral de la presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 00901

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ACERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.004, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el canal El Virrey, para el desarrollo del proyecto denominado “*Obras de refuerzo Colector Calle 94*”, que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1833., en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
Colector calle 94	101987	108971

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal El Virrey lo, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 1519 del 25 de abril de 2017, con el fin de efectuar la Construcción y reforzamiento de una estructura de entrega de aguas lluvias del colector de la calle 94.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del canal El Virrey, se otorga por el término de nueve meses (9), contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 1519 del 25 de abril de 2017 y 1866 del 08 de mayo de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de

RESOLUCIÓN No. 00901

2012 modificada por las resoluciones 715 del 30 de mayo de 2013 y 932 del 9 de julio de 2015, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe Garantizar que la estructura de descarga del colector de aguas lluvias de la calle 94 al canal El Virrey cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.
2. Tomar las medidas de protección necesarias antes y durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
3. Garantizar que las descargas de agua lluvia al canal El Virrey no vayan a generar desbordamientos e inundaciones.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
5. En caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente, así mismo debe dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 emitido por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, al Decreto Distrital 357 de 1997 y de más normas que regule el manejo, disposición y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición.
6. Debe realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal El Virrey e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de la estructura sea diferente a la aprobada en el POC.
8. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe presentar un informe final a la autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

RESOLUCIÓN No. 00901

9. Durante el desarrollo de las actividades constructivas la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe garantizar la conservación del canal El Virrey mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
11. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
12. En caso de generar endurecimiento de áreas verdes, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe dar cumplimiento a la obligación de la compensación de conformidad con la Resolución conjunta 456 de 2014, modificada por la Resolución conjunta 3050 de 2014.
13. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., debe Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición por la intervención del cauce, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
14. Dar cumplimiento a los siguiente lineamiento ambientales:
 - A. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
 - B. Se deberá mantener la capacidad hidráulica del canal El Virrey.
 - C. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.A.B E.S.P., deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de

RESOLUCIÓN No. 00901

intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Señor ALBERTO ACERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.004, o por quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 35-15 de de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN No. 00901

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1833

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------